



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
40	JOEL GONZALO BALDEON GUTARRA	76590483	SICAYA	HUANCAYO	JUNIN
41	CYNTHIA SEKILA DE LA CRUZ MERCADO	42928534	APATA	JAUJA	JUNIN
42	GIOMAR QUEMELVA RICAPA PAUCAR	40564789	CANCHAYLLO	JAUJA	JUNIN
43	DANIELA VERONICA ALVARO QUIÑONEZ	71627231	PANCAN	JAUJA	JUNIN
44	CLODOALDO FIDEL URETA JULCARIMA	41786761	RICRAN	JAUJA	JUNIN
45	EDWIN ROMAN RUCABADO LOARTE	22702073	YAUYOS	JAUJA	JUNIN
46	DENNY YEZENIA ESPINOZA LEANDRO	41054530	SATIPO	SATIPO	JUNIN
47	MIGUEL ANGEL HINOSTROZA QUISPE	72046404	HUASAHUASI	TARMA	JUNIN
48	ERIKA MARUJA TEJEDA MALLMA	70834509	CHACAPALPA	YAULI	JUNIN
49	RIGOBERTO JUSTO GERONIMOLLAZCA	21274847	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	YAULI	JUNIN
50	JAIME DANIEL FLORES VALERIO	21283416	YAULI	YAULI	JUNIN
51	ROSA ANGELICA HUACCHA VILCHEZ	72513579	CONDORMARCA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
52	GUILLERMO ALBERTO CULQUE SALAS	44301038	UCUNCHA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
53	SANTOS HERMOGENES VALVERDE DELA CRUZ	18072749	PARANDAY	OTUZCO	LA LIBERTAD
54	LUIS ALBERTO ARCE GUTIERREZ	43114554	BARRANCO	LIMA	LIMA
55	ILDER PAIMA ESPINOZA	45577205	YAQUERANA	REQUENA	LORETO
56	ANGEL YAHUARCANI SILVANO	05867611	PADRE MARQUEZ	UCAYALI	LORETO
57	FLAVIO MAMANI NINA	41845463	ASILLO	AZANGARO	PUNO
58	RUFINO MOISES OCHOCHOQUE CANAZA	01512507	MUÑANI	AZANGARO	PUNO
59	VICTOR APUCUSI PACCO	41858561	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
60	HERMENIGILDO YABAR PACARI	42475795	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
61	DIANA VERONICA ZEA ESTOFANERO	45159630	TARACO	HUANCANE	PUNO
62	RITA EUDES MAMANI LIMACHI	43077774	MACARI	MELGAR	PUNO
63	LUIS ALDEMIRO GOMEZ TOQUE	41158584	CONIMA	MOHO	PUNO
64	BLADIMIRO CARI QUISPE	42580651	SAN MIGUEL	SAN ROMAN	PUNO
65	LEONILDA PARI CHAMBI	44229370	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
66	YOHN GERSON DEL AVILA ARIZAPANA	46637937	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
67	WILCHAN CORDOVA URQUIA	41748365	ALTO BIAVO	BELLAVISTA	SAN MARTIN
68	LILIA RAQUEL RODRIGUEZ VASQUEZ	45310086	SACANCHE	HUALLAGA	SAN MARTIN
69	PIEROL VELA AREVALO	70754318	CUÑUMBUQUI	LAMAS	SAN MARTIN
70	DARLIN ALEGRIA LOZANO	00897322	RUMISAPA	LAMAS	SAN MARTIN

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
71	WILIAN SEGUNDO PORTOCARREROSORIA	00925113	TABALOSOS	LAMAS	SAN MARTIN
72	ALONSO GOMEZ LOPEZ	00834859	HABANA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
73	MILAGRITOS DE JESUS ZAMORA RAMIREZ	71256137	YURACYACU	RIOJA	SAN MARTIN
74	OLINSON SOUZA RUIZ	01127661	CHIPURANA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
75	GONZALO PAREDES RAMIREZ	44428731	JUAN GUERRA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
76	YESSICA NOEMI PAREJA CARI	46917632	POLVORA	TOCACHE	SAN MARTIN
77	MARCELO FIGUEREDO DIAZ	05201404	YURUA	ATALAYA	UCAYALI
78	CARLOMAN VASQUEZ GUEVARA	00883625	CAMPOVERDE	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
79	GENARO BANO ARIRAMA	00048662	IPARIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
80	OSWAR ELBIS CAHUAZA MITIVIRE	00106838	MANANTAY	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
81	CLAUDIO SINUIRI LOMAS	42800896	MASISEA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
82	DAYGRO LUIS GALAN BENAVIDES	45986627	NUEVA REQUENA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
83	ELENA PINEDO SORIA DE BUSTAMANTE	00077020	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
84	FAVIO ANDRES JUAREZ ESTRADA	32908359	CURIMANA	PADRE ABAD	UCAYALI
85	TEOFILO OSMAR CRIOLLO BALTAZAR	43435864	IRAZOLA	PADRE ABAD	UCAYALI
86	FRANK GREY ANGULO RODIL	41835639	NESHUYA	PADRE ABAD	UCAYALI

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ISAÍAS CRUZ HILACONDO
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

2058082-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2022-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, según el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la misma Declaración, el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en dicha Declaración;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, se creó el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, y se estableció los sectores que se encuentran vinculados al referido Mecanismo, respectivamente;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y sus modificatorias, se establece entre las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, diseñar las políticas y proponer las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas (TID) así como coordinar y articular acciones en cumplimiento de la estrategia formulada;

Que, igualmente, los literales e) y j) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establecen como parte de sus funciones apoyar el desarrollo de capacidades en los Gobiernos Regionales y Locales para la Lucha Contra las Drogas; y brindar asistencia a las zonas afectadas por las acciones de erradicación de cultivos ilegales de coca, mediante la distribución de insumos y bienes que se requieran para el desarrollo de actividades de apoyo inmediato;

Que, asimismo, la Política Nacional contra las Drogas al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, constituye el marco de acción del Estado para controlar las actividades asociadas a los cultivos ilícitos, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, con el propósito de reducir los daños que dichas actividades ocasionan en zonas estratégicas y a poblaciones en situación de vulnerabilidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario incorporar como parte de las entidades vinculadas al Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos previstas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, a DEVIDA en la medida que sus funciones repercuten positivamente en la protección de personas defensoras de derechos humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS establece que, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio del Interior aprueba el Protocolo de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección en el marco del Mecanismo de intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos; sin embargo, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que dicha entidad es el organismo rector del Sector Interior, el cual comprende, entre otros, a la Policía Nacional del Perú; asimismo, los sub numerales 4 y 10 del numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley consagran, entre las funciones específicas del Ministerio del Interior, diseñar, aprobar, ejecutar y monitorear políticas y acciones concretas para la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad; y

coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas;

Que, en ese sentido, corresponde que sea el Ministerio del Interior por competencia quien emita la respectiva Resolución Ministerial, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobando los Lineamientos de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección en el marco del referido Mecanismo;

Que, también corresponde modificar diversos artículos que constituyen parte del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, creado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y cuyo contenido es parte del anexo del Decreto Supremo en mención, a fin de incorporar a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, así como precisar la terminología que incluya a entidades y no solamente ministerios, entre otros;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 3 y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS

Modifícanse los artículos 2, 3 y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Alcance

Los principios, medidas y procedimientos que comprende el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos vinculan a los siguientes sectores y entidades:

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- b) Ministerio del Interior
- c) Ministerio del Ambiente
- d) Ministerio de Cultura
- e) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- f) Ministerio de Relaciones Exteriores
- g) Ministerio de Energía y Minas
- h) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- i) Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Para la implementación de las medidas, dichas entidades cuentan con el apoyo y la colaboración de sus organismos adscritos, de ser el caso y en cuanto lo determinen pertinente, de acuerdo con sus competencias.”

“Artículo 3.- Coordinación y ejecución

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordina y ejecuta las acciones establecidas en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en lo que le corresponda dentro del ámbito de su competencia.

Las entidades coordinan y ejecutan las acciones definidas en la presente norma, en el ámbito de sus competencias.”

“Primera.- Designación de funcionario coordinador responsable

Las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, comunican por escrito al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia las designaciones de los funcionarios responsables de la coordinación de las medidas que les corresponda implementar, con capacidad de decisión, según lo establecido en el citado Mecanismo. La

designación se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir de la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.”

“Segunda.- Aprobación de los lineamientos para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; aprueba los Lineamientos de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección que son otorgadas mediante Resolución Viceministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que estarán a cargo de la Policía Nacional del Perú. Los Lineamientos de Actuación contienen las estrategias de financiamiento que permita la implementación del presente Decreto Supremo y las pautas del Plan de Actividades para lograr la oportuna ejecución de las medidas.”

Artículo 2.- Modificación de los artículos 4, 5, 6, 17, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 34 y 38 del Mecanismo Intersectorial, anexo al Decreto Supremo N° 004-2021-JUS

Modifícanse los artículos 4, 5, 6, 17, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 34 y 38 del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, creado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y cuyo contenido es parte del anexo del Decreto Supremo en mención, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Principios Generales y Enfoques

(...)

4.1 Principios Generales

a) Prevención

Las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos deben evitar, en la medida de lo posible, que las labores de defensa de derechos humanos se vean obstaculizadas o truncadas. Cuando no sea posible eliminar las causas que generan el riesgo, deben mitigar las posibles afectaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

(...).”

“Artículo 5.- Medidas para la prevención de situaciones de riesgo

Para la prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras de derechos humanos o la realización de sus labores, las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en el marco de sus competencias, adoptan las siguientes medidas:

(...)

b) Emitir pronunciamientos públicos o realizar visitas de respaldo en favor de personas defensoras de derechos humanos, a fin de prevenir posibles agresiones, amenazas o cualquier otra posible afectación de sus derechos. Su formulación u organización, respectivamente, se encuentra a cargo de la entidad que atiende la situación de riesgo.

(...)

g) Apoyar el desarrollo de capacidades en los gobiernos regionales y locales para la lucha contra las drogas. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas brinda asistencia a las zonas estratégicas de intervención para la implementación de la Política Nacional contra las Drogas, especialmente, cuando constituyen una fuente de riesgo para el desarrollo de actividades de defensa de derechos humanos.

h) Otras que se consideren pertinentes para la prevención de situaciones de riesgo.”

“Artículo 6.- Medidas para el reconocimiento de las Personas defensoras de derechos humanos

Para el reconocimiento de la importancia del rol que cumplen las personas defensoras de derechos humanos, las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos pueden adoptar las siguientes medidas:

(...).”

“Artículo 17.- Requisitos de admisión

La solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana tiene carácter de declaración jurada y debe cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

a) Identificación del potencial beneficiario o beneficiaria, su ubicación actual y el detalle de las actividades de defensa de derechos humanos que realiza.

b) Si la solicitud es formulada por un tercero, debe contar con el consentimiento del potencial beneficiario o beneficiaria, salvo que exista impedimento grave.

c) Descripción de los hechos relacionados con la situación de riesgo que afronta el potencial beneficiario o beneficiaria, acompañando los medios probatorios correspondientes, de ser posible.

d) Mención expresa a la medida de protección o medida urgente de protección que se solicita.

La solicitud debe consignar una dirección física o electrónica para efectos de notificación al solicitante. Ante la falta de documentación relacionada con la verificación de los requisitos de admisión, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación luego de notificada. Vencido el plazo sin subsanar la Dirección General de Derechos Humanos recomienda su archivamiento”.

“Artículo 22.- Resolución Viceministerial

Visto el informe de evaluación de riesgo elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, y sin perjuicio de las coordinaciones con las entidades correspondientes a efectos de implementar de manera efectiva y oportuna las medidas de protección y urgentes de protección que correspondan, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial debidamente motivada que comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La identificación del beneficiario(a) o beneficiarios(as).

b) El lugar o lugares donde se implementan las medidas de protección o medidas urgentes de protección.

c) Las medidas de protección o medidas urgentes de protección otorgadas.

d) La duración de las mismas.

e) Las Entidades responsables de su implementación.

f) El Plan de Actividades para implementar las medidas de protección o medidas urgentes de protección implementadas por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú.”

“Artículo 24.- Información sobre la implementación de las medidas de protección y medidas urgentes de protección

La Dirección General de Derechos Humanos solicita informes sobre la ejecución de las medidas de protección y medidas urgentes de protección a las entidades encargadas de su implementación, para determinar si se produjeron variaciones en el nivel de riesgo”.

“Artículo 25.- Modificación, suspensión y cese de las medidas de protección y medidas urgentes de protección

Previo a la modificación, suspensión o cese de las medidas de protección o medidas urgentes de protección, la Dirección General de Derechos Humanos debe:

(...)

b) Solicitar a las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos u otras entidades públicas, información sobre el contexto relacionado con el riesgo que motivó la adopción de las medidas de

protección o medidas urgentes de protección, así como la situación asociada con la intensidad del riesgo.

(...).

“Artículo 26.- Resolución que modifica, suspende o cesa la medida de protección o medida urgente de protección

Visto el informe de la Dirección General de Derechos Humanos previsto en el artículo anterior, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial que modifica, suspende o cesa la medida de protección o medida urgente de protección. Dicha resolución se notifica al beneficiario(a) o beneficiarios(as) o al tercero solicitante y a las entidades que las implementan, conforme con lo establecido en el artículo 22”.

“Artículo 30.- Criterios para determinar la efectividad de las medidas de protección o medidas urgentes de protección

(...)

Con relación a la efectividad de las medidas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, puede convocar a reuniones de trabajo con funcionarios de las entidades responsables de su implementación, para determinar los ajustes pertinentes o la implementación de acciones complementarias relacionadas con los problemas estructurales asociados al riesgo. Los beneficiarios pueden participar en estas reuniones, previa coordinación entre las entidades vinculadas a la implementación de la medida de protección o urgente de protección”.

“Artículo 31.- Medidas de protección

Las medidas de protección son otorgadas cuando se encuentran en riesgo derechos distintos a los de la vida o la integridad de la persona defensora de derechos humanos o cuando encontrándose éstos en riesgo, no se identifica un peligro inminente de afectación, siendo las siguientes:

(...)

j) Brindar asistencia mediante la distribución de insumos y bienes que se requieran en las zonas afectadas por las acciones de erradicación de cultivos ilegales de coca, en donde las personas defensoras de derechos humanos realizan sus labores.

k) Otras pertinentes para los fines de protección del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”.

“Artículo 32.- Implementación de las medidas de protección

(...)

Las medidas previstas en los literales f) y g) del artículo precedente son implementadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Las medidas previstas en los literales h) e i) del artículo precedente son implementadas, según corresponda, por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; y el Ministerio del Ambiente, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales; así como por las entidades competentes en fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, en el marco de sus competencias y su disponibilidad presupuestal.

La medida de protección prevista en el literal j) del artículo precedente es implementada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

Otras medidas pueden ser definidas e implementadas por las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en el marco de sus competencias”.

“Artículo 34.- Implementación de las medidas urgentes de protección

(...)

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, adscrito al Ministerio del Ambiente; así como la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas podrán proporcionar información para el cumplimiento de las medidas previstas en el literal a) del artículo 33, y/o podrán brindar apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes.

(...).

“Artículo 38.- Asistencia técnica para gobiernos regionales y locales

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, conjuntamente con las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la adopción de medidas previstas en el artículo anterior.”

Artículo 3.- Incorporación del artículo 22-A al Mecanismo intersectorial, anexo al Decreto Supremo N° 004-2021-JUS

Incorpórase el artículo 22-A al Mecanismo intersectorial, anexo al Decreto Supremo N° 004-2021-JUS en los siguientes términos:

“Artículo 22-A.- De la implementación de la Resolución Viceministerial

La Resolución Viceministerial es remitida a la entidad o entidades competentes en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para articular su implementación, a través del funcionario coordinador encargado de su seguimiento.

Cuando se deniegue la solicitud, la Resolución Viceministerial debe consignar de forma detallada y completa los fundamentos que sustentan la decisión.

La persona defensora de derechos humanos o el tercero solicitante, son notificados con la Resolución Viceministerial en un plazo máximo de cinco (5) días calendario”.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Energía y Minas, y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA.- Designación de funcionario coordinador responsable de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas comunica por escrito al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia la designación del funcionario responsable de la coordinación de las medidas que les corresponda implementar, con capacidad de decisión, según lo establecido en el citado Mecanismo. La designación se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Ministro del Ambiente

ALEJANDRO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2058369-1

Conceden la gracia presidencial de indulto común a internos recluidos en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos y en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2022-JUS

Lima, 13 de abril de 2022

VISTO, el Informe N° 0012-2022-JUS/CGP-PE, del 12 de abril de 2022, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, cuatro (4) personas sentenciadas se encuentran recluidas en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto común es un tipo de gracia presidencial en virtud de la cual se renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, implica el perdón de la pena impuesta por la autoridad judicial;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2022, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; asimismo, este plazo fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-

2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la atención de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena, señalándose en el numeral 3.1 que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario; b) se encuentren en estado de gestación; c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses; d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años; y, e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, la persona sentenciada que se encuentre en los supuestos antes referidos, deberá cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario; b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional; y c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en ese sentido, el cumplimiento del supuesto señalado en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de la interna y los internos materia de la presente resolución, a través de la relación e identificación nominal del Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por el Poder Judicial, en las cuales se evidencia la duración de la condena impuesta;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS y la remisión del certificado de antecedentes judiciales de los expedientes de cada uno de las internas e internos identificados;

Que, el 5 de mayo de 2020, el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, mediante Oficio N° 018-2020-INPE/02, remite la relación nominal de la población penitenciaria sentenciada a penas efectivas no mayores a cuatro años, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del numeral 3.1, artículo 3, del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, encontrándose entre ellos, el interno Lau Cruzado, Edwin Antonio;

Que, el 5 de mayo de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante Oficio N° 051-2020-JUS/CGP, traslada el oficio señalado en el párrafo anterior al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitando se requiera al Poder Judicial, la remisión de los documentos descritos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS,